

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PTC	CAD	MAGA
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



APRUEBA BASES GENERALES DE
PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
DE BENEFICIARIOS PARA EL "PROGRAMA
TRANSFERENCIA DIVERSIFICACIÓN
EXTRACTIVA DE PESCA ARTESANAL DE
MERLUZA" CÓDIGO BIP 30349283-0.

R. EX. N° 1780 /

VALPARAÍSO, - 3 JUL. 2015

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.798, de Presupuestos Generales de la Nación para el año 2015; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 20.238 que norma sobre la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de septiembre de 2004, y sus modificaciones posteriores; en la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el Acuerdo N° 25 de la sesión N° 81 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 25 de Noviembre de 2014, en la Res. Afecta N° 206 de fecha 09 de Diciembre de 2014, del Gobierno Regional del Biobío, en la Res. Ex. N° 620 de fecha 3 de marzo de 2015 de ésta Subsecretaría; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado entre otros, a financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 83, de fecha 06 de Enero de 2015.

Que, de acuerdo a la misión y las líneas de trabajo del Fondo de Administración Pesquero, está explícitamente declarado el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del sector pesquero artesanal, transfiriendo un importante rol en este proceso a las organizaciones de pescadores artesanales y sus bases, como protagonistas de estos avances y mejoramientos productivos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 b) de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, corresponde al Gobierno Regional, establecer prioridades de fomento productivo en los diferentes sectores, preocupándose especialmente por una explotación racional de los recursos naturales, coordinando a los Entes Públicos competentes y concertando acciones con el sector privado en los estamentos que correspondan.

Que, entre las glosas presupuestarias comunes para todos los programas 02 de los Gobiernos regionales, la Ley de presupuestos del sector Público para el año 2014, Partida Ministerio del Interior y Seguridad pública - Gobiernos regionales se incluye la Glosa 02, la cual en sus numerales 5 y 5.1 prevé que con cargo a los recursos que se incluyan en el subtítulo 33 se podrán financiar transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en esta ley, incluyendo al Instituto de Investigación Agropecuaria, Instituto Forestal y el Centro de Información de Recursos Naturales, para el financiamiento de proyectos de telecomunicaciones o programas de mejoramiento de la calidad de la educación, de promoción del turismo, de saneamiento de títulos, de innovación para la competitividad, de gestión de la calidad, de conservación y recuperación del medio ambiente y de fomento productivo (incluso los destinados a concursos de riego), científico o tecnológico, de los programas de subsidio de recambio de calefactores que ejecute el Ministerio del medio Ambiente, del Programa Chile Atiende, y de capacitación en las materias señaladas. En cuanto a los programas de riego, los convenios se celebrarán con la comisión nacional de Riego, para la ejecución de concursos específicos acordados en el marco de la ley N°18.450 y sus modificaciones.

Que el uso de los recursos transferidos se registrará exclusivamente por la normativa de la institución receptora y no estarán afectos a las prohibiciones señaladas en la glosa 03 de este cuerpo legal, los que a su vez, no serán incorporados en los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que éstas deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. En los convenios respectivos, celebrados entre los gobiernos regionales y las instituciones receptoras, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren. En dichos convenios se deberá explicitar el financiamiento regional de los compromisos para los años siguientes.

Que, por Ley de Presupuestos del Sector Público año 2014, se creó el Programa SUBPESCA - TRANSFERENCIA FONDO DE ESCALAMIENTO PRODUCTIVO PARA PESCA ARTESANAL, Código BIP 30129213-0 Asignación Presupuestaria 05-68-02-33-03-257, el que posteriormente fue presentado al Consejo Regional de la región del Biobío, quien, mediante Certificado N° 4356/o20 de fecha 14 de Octubre de 2014, en Sesión Ordinaria del 8 de Octubre de 2014, acordó aprobar recursos para la ejecución del Programa **Transferencia Diversificación Extractiva Pesca Artesanal de Merluza**, Código Bip 30349283-0, por un total de **M\$366.462.-** (Trescientos sesenta y seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos).

Que, por Resolución Exenta N° 2920 de fecha 07 de Noviembre de 2014 del Gobierno Regional de la Región del Biobío, se creó la Sub-Asignación **33-03-257-001** para la ejecución del Programa **"TRANSFERENCIA DIVERSIFICACIÓN EXTRACTIVA PESCA ARTESANAL DE MERLUZA"**, Código Bip 30349283-0, y a su vez, mediante Acuerdo N° 25 de la sesión N° 81 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 25 de Noviembre de 2014, se autorizó la ejecución por parte del Fondo de Administración Pesquero, del **Programa Transferencia Diversificación Extractiva Pesca Artesanal de Merluza de la región del Biobío**, por un monto de \$366.342.000.- (Trescientos sesenta y seis millones trescientos cuarenta y dos mil pesos), destinado a evaluar la condición en que se encuentran otros recursos distintos de la merluza común, entregando nuevas alternativas de recursos objetivos, considerando la baja de ingresos por el estado de la merluza común y la capacidad de pesca del grupo objetivo.

Que, en este contexto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero, y el Gobierno Regional de la región del Biobío, con fecha 12 de Noviembre de 2014, suscribieron el Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución del **"Programa Transferencia Diversificación Extractiva Pesca Artesanal de Merluza de la región del Biobío"**, Código Bip 30349283-0, el que fue aprobado por medio de Resolución Afecta N° 206 de fecha 09 de Diciembre de 2014, del Gobierno Regional de la región del Biobío, la que fue tomada de razón por Contraloría General de la República, con fecha 24 de Diciembre de 2014, y asimismo por Res. Ex. N° 620 de fecha 3 de marzo de 2015, de ésta Subsecretaría.

Que, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos previstos en el precitado convenio de transferencia de recursos, y considerando los acuerdos de Consejo recientemente expuestos, se ha requerido desarrollar por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios, del

"Programa Transferencia Diversificación Extractiva Pesca Artesanal de Merluza de la región del Biobío", con el objeto de que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla, en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes; requiriendo sean aprobadas mediante el presente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 83 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 06 de enero de 2015, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2015 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- APRUEBANSE las Bases de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios del **"PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN EXTRACTIVA PARA PESCADORES ARTESANALES DE MERLUZA COMÚN DE LA REGIÓN DEL BIOBIO"**, cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN EXTRACTIVA PARA PESCADORES ARTESANALES DE MERLUZA COMÚN DE LA REGIÓN DEL BIOBIO"

TÍTULO I

DEL PROGRAMA

Artículo 1º: El presente programa tiene por objetivo explorar la diversificación extractiva para pescadores artesanales de Merluza Común de la Región del Biobío, cuyos niveles de explotación de este recurso no les permiten asegurar un retorno económico mínimo. Para esto se monitoreará con la flota objetivo y los artes de pesca autorizados en cada caso, la disponibilidad de recursos pesqueros alternativos o complementarios de la Merluza Común en el espacio marino costero Regional, a fin de ampliar el espectro de posibilidades de extracción de recursos para: a) mejorar los beneficios económicos de los pescadores y b) disminuir el esfuerzo sobre la Merluza Común.

Artículo 2º: El **"PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN EXTRACTIVA PARA PESCADORES ARTESANALES DE MERLUZA COMÚN DE LA REGIÓN DEL BIOBIO"**, en adelante "el Programa", se implementará conforme a los recursos dispuestos en el **"Convenio de transferencia de recursos para ejecución del Programa transferencia diversificación extractiva pesca artesanal de merluza, código BIP 30349283-0"**, celebrado entre el Gobierno Regional de la Región del Biobío y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (M\$366.462). El Programa será ejecutado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero (FAP), bajo supervisión de

la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío y con el apoyo operativo de una consultoría que estará a cargo de la implementación y operatividad del mismo.

Artículo 3º: El Programa contempla la ejecución en una etapa, la que considera tanto la recopilación de la información necesaria para su implementación, como la entrega de una contribución pecuniaria no reembolsable, por concepto de costos asociados al proceso de recopilación de datos que realice la flota pesquera artesanal participante.

Artículo 4º: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento de obtención de información relevante para los fines del Programa, de participación de la flota pesquera artesanal, y de asignación del respectivo aporte que será entregado a cada uno de los tripulantes que participen en él.

Artículo 5º: Las bases del Programa se encontrarán disponibles en las oficinas de la Dirección Zonal de Pesca de la Región del Biobío y en las páginas web institucionales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl) y del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl), durante el período de vigencia del mismo.

La publicación del llamado a postulación al Programa, con los períodos de monitoreo y de entrega de los antecedentes establecidos en el artículo 13º de las presentes Bases, se realizará en la página web del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl), mediante comunicación electrónica por parte de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura región del Biobío a las Organizaciones Artesanales de las que disponga información de contacto, y en un diario de circulación regional, una vez aprobadas las presentes bases.

TITULO II

DEL PROCESO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 6º: El proceso de recopilación de información necesaria para los fines del Programa se efectuará a través de la participación de aquella fracción de la flota pesquera artesanal merlucera de la región que cumpla las condiciones establecidas en las presentes bases.

Artículo 7º: El muestreo biológico-pesquero necesario para la generación de la información que se requiere en el Programa, deberá originarse en un esfuerzo pesquero dirigido hacia otros recursos disponibles en igual espacio de distribución pesquero-geográfico de la Merluza Común en la Región del Biobío, los que asimismo deberán estar debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de las embarcaciones participantes en el Programa.

Para la recopilación efectiva de información de esfuerzo y desembarques, se empleará una "Ficha de Muestreo" elaborada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero, que deberá ser llenada por cada participante, y que se define a continuación:

- **"Ficha de Muestreo DE":** Dirigida al monitoreo de otros recursos pesqueros disponibles en igual espacio de distribución pesquero-geográfico de la Merluza Común, los que deberán estar debidamente inscritos por parte de las embarcaciones participantes del Programa, con el propósito de prospectar y recopilar información

relativa a recursos pesqueros alternativos, que permitan propiciar acciones de diversificación para la flota pesquera artesanal extractiva merluquera de la Región del Biobío.

La ficha deberá contener información relativa a la identificación de la **Unidad de Pesca**, esto es, del armador, su embarcación y su tripulación, al muestreo biológico pesquero, datos asociados a la zona de pesca, características del arte utilizado y estadística de capturas; debiendo ser completada con letra clara y legible por el respectivo armador.

Artículo 8º: El monitoreo, que es la actividad de aplicación efectiva de esfuerzo pesquero del Programa se desarrollará en 1 (una) etapa, y se llamará a participar de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 7º del presente Programa, en un período que no supere las 3 (tres) semanas corridas contadas desde la fecha en que se informe por la Unidad Técnica (Dirección Zonal de Pesca región del Biobío) a través de las respectivas páginas web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y FAP.

En caso de existir condiciones climáticas adversas que impidan realizar los zarpes requeridos para la participación dentro de los plazos que al efecto se establezcan, estos podrán ser prorrogados por el número de días que se estime necesario a efectos de permitir la recolección de información necesaria, lo que será informado en las páginas web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero, además de difundirlo por los medios disponibles en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura.

Artículo 9º: Para el monitoreo, las unidades de pesca participantes del Programa deberán realizar zarpe efectivo y su respectivo desembarque, debiendo entregar los antecedentes requeridos junto a la "Ficha de Muestreo DE" en la **Dirección Zonal de Pesca** o en la **Dirección Regional de Pesca (SERNAPESCA), ambas de la Región del Biobío**, dentro de los plazos establecidos y difundidos por la Unidad Técnica, la cual está radicada en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la región del Biobío.

Para efectos del Programa, **se considerará un sólo zarpe por embarcación y tripulación para la recolección de información**, a efecto de postular y determinar la entrega del respectivo aporte y/o beneficio.

En caso que el zarpe y respectivo desembarque se haya efectuado en día sábado, domingo o festivo, la postulación podrá entregarse en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, o en las oficinas del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) de la Región del Biobío, el día hábil siguiente.

Los participantes del Programa deberán respetar las vedas y toda otra medida de administración establecida para los recursos objetivos de pesca. Además, si producto de la operación, se captura merluza común, se aplicarán las disposiciones del Decreto Exento N° 1035/2014, que establece el RAE por Organización para la pesquería artesanal de merluza común.

TITULO III

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 10°: Podrán participar en el Programa, los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos en el marco del Programa, dentro del plazo de UN mes contado desde la fecha de cierre de la etapa de monitoreo, señalada en el artículo 8° de las presentes Bases.

Artículo 11°: Los interesados en participar del Programa deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera de plazo, serán causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

Artículo 12°: Podrán participar del Programa los interesados que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

A. Requisitos Administrativos:

A.1. El armador, su embarcación y la tripulación no pueden ser beneficiarios del **PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS MERLUZA COMÚN, MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII**, establecido por Resolución Exenta N°2.130, de 12 de Agosto de 2014 y su modificación, aprobada por Resolución Exenta N°2.219 de 22 de Agosto de 2014, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

A.2. El armador, su embarcación y la tripulación deben tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) correspondiente a la Región del Biobío, tanto para la merluza común, como para los otros recursos alternativos que se monitorearán.

A.3. La tripulación deberá estar inscrita en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, en la Región del Biobío, a lo menos con anterioridad al día 31 de Diciembre del año 2013.

A.4. La embarcación y la tripulación participante del Programa deben tener matrícula vigente ante la Autoridad Marítima, Región del Biobío.

A.5. La embarcación participante del Programa debe tener certificado de navegabilidad vigente, en la VIII Región del Biobío.

A.6. La embarcación participante del Programa debe tener inscripción vigente en el recurso Merluza Común y en otros recursos pesqueros disponibles para el Monitoreo, en el RPA de SERNAPESCA de la Región del Biobío, a lo menos con anterioridad al 31 de Diciembre de 2013.

A.7. En aquellos casos en que la embarcación o algunos de los participantes del presente programa hayan sido objeto de un procedimiento de sustitución, reemplazo o sucesión, con posterioridad a los zarpes históricos invocados en el punto B.2., se deberá acreditar esta circunstancia acompañando copia simple de la respectiva resolución emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que acoge la sustitución, reemplazo o sucesión.

B. Requisitos Operacionales:

B.1. La Unidad de Pesca deberá efectuar zarpe y su respectivo desembarque para recopilación de información dentro del plazo que al efecto se establezca para el Programa. Esto se

verificará con la Declaración de Desembarque Artesanal (DA) en SERNAPESCA de la Región del Biobío y con la Autorización de Zarpe de la Autoridad Marítima Región del Biobío.

B.2. Cada tripulante que conforme la dotación de una embarcación en la cual se realizará la faena extractiva del punto B.1. anterior, deberá contar con a lo menos 2 registros de zarpe ante la Autoridad Marítima Región del Biobío, dentro del año 2013, en embarcaciones con inscripción en el RPA en el recurso Merluza Común en la VIII Región del BioBio, los que para los efectos de éste Programa se consideraran "zarpes históricos".

Asimismo, para el caso del armador que conforme la dotación de la embarcación en la cual se realizará la faena extractiva, éste deberá contar también con a lo menos 2 registros de zarpe ante la Autoridad Marítima, Región del Biobío, dentro del año 2013, en embarcaciones con inscripción en el RPA en el recurso Merluza Común en la Región del Biobío, los que para los efectos de éste Programa también se consideraran "zarpes históricos".

B.3. La embarcación participante del Programa debe tener desembarque artesanal **de Merluza Común**, registrado mediante Declaraciones de Desembarque Artesanal (DA) en SERNAPESCA de la Región del Biobío, con las siguientes condiciones mínimas:

B.3.1. Lanchas: a lo menos 2 veces en meses distintos del año 2013,

B.3.2. Botes: a lo menos 2 veces en el año 2013.

B.4. La tripulación participante del Programa no podrá ser en número mayor que la dotación máxima permitida por la Autoridad Marítima para la respectiva embarcación.

La verificación de los requisitos antes dispuestos será efectuada por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío, para lo cual se solicitará mediante memorándum u oficio ordinario, según corresponda, la acreditación de la Autoridad competente, en los puntos de su competencia, debiendo su respuesta constar, a su vez, mediante memorándum u oficio, según corresponda:

1. SUBPESCA/FAP: respecto de los Requisitos Administrativos establecidos en la letra A, numeral A.1.
2. SERNAPESCA Región del Biobío: respecto de los Requisitos Administrativos establecidos en la letra A, numerales A.2, A.3, A.6y A.7, y respecto de los Requisitos Operacionales establecidos en la letra B, numerales B.1 y B.3.
3. Autoridad Marítima Región del Biobío: respecto de los Requisitos Administrativos establecidos en la letra A, numerales A.4y A.5, y respecto de los Requisitos Operacionales establecidos en la letra B, numerales B.1, B.2 y B.4.
4. Para que la Autoridad Marítima Región del Biobío, pueda verificar el cumplimiento del Requisito Operacional del numeral B.2, la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura oficiará al SERNAPESCA Región del Biobío, solicitando la información de embarcaciones y armadores con inscripción en el RPA en el recurso Merluza Común en la Región del Biobío, para el año 2013, lo que se informará a su vez por oficio a la Autoridad Marítima.

Artículo 13°: La participación para solicitar el aporte en el Programa se realizará mediante la entrega de la **"Ficha de Muestreo DE"**, por parte del respectivo armador, la que deberá contener la siguiente información:

1. Fotocopia simple de la cédula de identidad de cada uno de los tripulantes, por ambos lados.
2. Autorización de zarpe respecto de la recopilación de información que se entrega en la ficha de muestreo, debidamente firmado y timbrado por la Autoridad Marítima, en copia simple.
3. Formulario de Desembarque Artesanal del SERNAPESCA, respecto de la recopilación de información que se entrega en la ficha de muestreo, en copia simple.

La tripulación participante del Programa, deberá estar debidamente individualizada en la ficha de muestreo, debiendo cada uno de ellos cumplir la totalidad de los requisitos dispuestos en el Programa para acceder al beneficio.

Artículo 14°: No podrán acceder a la calidad de beneficiarios los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- Postulación como tripulante en más de una unidad de pesca
- No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos para participar en el Programa.
- Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
- Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o en anteriores Programas del Fondo de Administración Pesquero (FAP), habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
- Presentar Ficha de Muestreo incompleta o llenada de manera ilegible.

TITULO IV

DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL PROGRAMA

Artículo 15°: Para efectos del presente Programa deberá entenderse por "beneficio" o "aporte" aquella contribución pecuniaria no reembolsable que se entregará a los tripulantes participantes, por el proceso de recolección de información necesaria para el **"PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN EXTRACTIVA PARA PESCADORES ARTESANALES DE MERLUZA COMÚN DE LA REGIÓN DEL BIOBIO"**.

Artículo 16°: El aporte entregado en virtud del Programa será de carácter personal e intransferible.

Artículo 17°: El monto correspondiente al aporte por la participación en el Programa, se asignará según a continuación se describe:

- **Etapa Única:** Se pagará a cada uno de los tripulantes seleccionados como beneficiarios la suma total de **\$350.000.- (Trescientos cincuenta mil pesos)**.

TITULO V

DE LA DURACIÓN Y/O VIGENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 18°: El presente Programa deberá implementarse en todas sus fases dentro del plazo que establece la cláusula DÉCIMO TERCERO del convenio de transferencia aprobado por Res. Ex. N° 620 de fecha 3 de marzo de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, esto es, dentro de los 12 meses contados desde la dictación del último acto administrativo que aprobó dicho convenio.

TITULO VI

SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19°: La verificación del cumplimiento de requisitos, evaluación y selección de beneficiarios será realizada por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío, debiendo comunicarse la (las) nómina (s) de postulantes seleccionados mediante memorándum dirigido al Fondo de Administración Pesquero (FAP), a fin de validar la información necesaria para que sean establecidos por medio del correspondiente acto administrativo emanado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el que será publicado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl) y del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl).

Artículo 20°: Se entenderá por "beneficiario" al **tripulante** que forme parte de la dotación de alguna de las embarcaciones participante del Programa, seleccionado conforme al cumplimiento de los procedimientos y requisitos dispuestos en los artículos 12° y 13° y que no incurran en alguna de las causales indicadas en el artículo 14° de las presentes bases.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°: Se podrá entregar el aporte pecuniario, como máximo, a tantos beneficiarios como lo permitan los recursos dispuestos en el Programa. En caso que el número de postulantes que cumple las condiciones establecidas para ser beneficiarios exceda el monto establecido, se utilizará como criterio final de selección el orden de prelación de las postulaciones, válidamente ingresadas en la Dirección Zonal o en las oficinas de la Región del Biobío de SERNAPESCA hasta el agotamiento de los recursos disponibles.

Artículo 22°: Los postulantes que no resulten beneficiarios de éste Programa, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado. Con todo, durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al **"PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN EXTRACTIVA PARA PESCADORES ARTESANALES DE MERLUZA COMÚN DE LA REGIÓN DEL BIOBIO"**, asciende a la suma de \$366.342.000.- (Trescientos sesenta y seis millones trescientos cuarenta y dos mil pesos), conforme consta en Acuerdo N° 25 de la sesión N° 81 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 25 de Noviembre de 2014.

4. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente.

5. **REMÍTASE COPIA** de la presente Resolución a la Dirección Zonal de Pesca Región del Biobío y al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura